

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13991

Art.º 1º .- Créanse los siguientes órganos del Ministerio Público, para cubrir Defensorías Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia, en la ciudad cabecera o sedes descentralizadas, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

Departamento Judicial Azul: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil, Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Dolores: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Junín: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

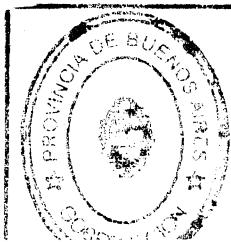
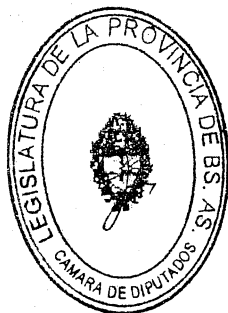
Departamento Judicial La Matanza: Ocho (8) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial La Plata: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Once (11) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Mercedes: Tres (3) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

AS
SECRETARIA GENERAL

647

13991

Departamento Judicial Morón: Tres (3) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

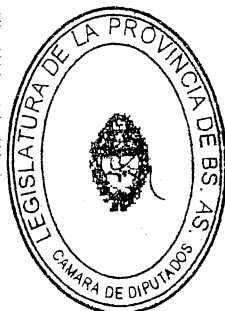
Departamento Judicial Quilmes: Tres (3) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial San Isidro: Seis (6) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial San Martín: Cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Zárate – Campana: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

ARTICULO 2°: Las Defensorías creadas por la presente Ley serán distribuidas en cada Departamento Judicial, en la ciudad cabecera y/o en los Municipios que determine la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en base al análisis de los índices de densidad poblacional y de litigiosidad, como así también del proceso de descentralización de órganos jurisdiccionales de los distintos fueros, que por disposición legal o de la Suprema Corte de Justicia, se lleve a cabo en el territorio provincial.



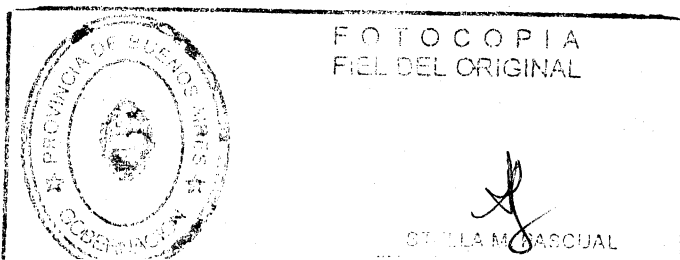
ARTICULO 3° Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar con destino a las Defensorías creadas por la presente Ley, los siguientes cargos:

Departamento Judicial Azul: Un (1) Nivel 20; Un (1) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Nivel 20; Dos (2) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Tres (3) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Dolores: Un (1) Nivel 20; Un (1) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Junín: Un (1) Nivel 20; Un (1) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.



647

13991

Departamento Judicial La Matanza: Ocho (8) Nivel 20; Ocho (8) Nivel 19 –Secretarios e Instructores Judiciales-; Cuatro (4) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Dos (2) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial La Plata: Un (1) Nivel 20; Un (1) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Un (1) Nivel 17bis –Oficial Mayor-.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Once (11) Nivel 20; Once (11) Nivel 19 –Secretarios e Instructores Judiciales-; Seis (6) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Tres (3) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Tres (3) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Nivel 20; Dos (2) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Un (1) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.

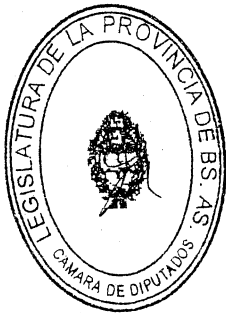
Departamento Judicial Mercedes: Tres (3) Nivel 20; Tres (3) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Un (1) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Morón: Tres (3) Nivel 20; Tres (3) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Un (1) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Un (1) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Quilmes: Tres (3) Nivel 20; Tres (3) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Dos (2) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial San Isidro: Seis (6) Nivel 20; seis (6) Nivel 19 – Secretarios e Instructores Judiciales-; Tres (3) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Tres (3) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial San Martín: Cuatro (4) Nivel 20; Cuatro (4) Nivel 19 –Secretarios e Instructores Judiciales-; Dos (2) Nivel 18,50 –Auxiliar Letrado-; Dos (2) Nivel 17bis –Oficial Mayor-; Dos (2) Nivel 5 –Auxiliar 6to-.




Departamento Judicial Zárate - Campana: Un (1) Nivel 20; Un (1) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; Un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; Un (1) Nivel 17bis -Oficial Mayor-.

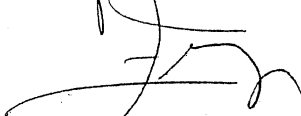
ARTICULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a ordenar el texto de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial - (T. O. por Decreto 3.702/92), con posterioridad a la determinación de los destinos de los miembros del Ministerio Público creados en la presente Ley.

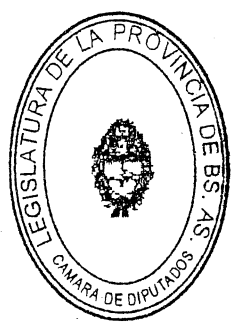
ARTICULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester a efectos del cumplimiento de la presente Ley.


ARTICULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

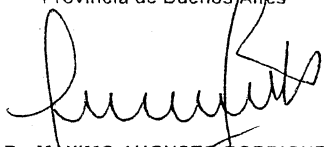
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de abril de dos mil nueve.


Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



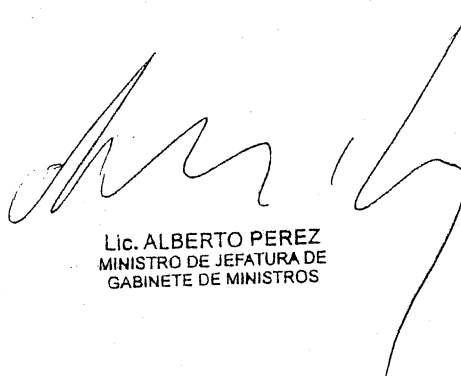

Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 ABR 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
647
Nº.....

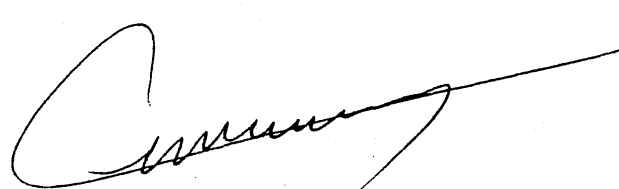


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



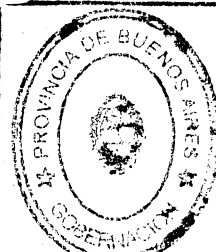
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (13.991)



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA MARASCUAL
JEFA DE Dpto. LEYES Y CONVENIOS